DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL LEAL GOMEZ
DEMANDADO: DIEGO RICARDO RUBIO CASTILLO
RADICACION: 540013110005-2016-00477-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 30 de ABRIL DE 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de la empresa PG RUBIO E.U., en donde nos comunican que el demandado señor DIEGO RICARDO RUBIO CASTILLO, ya no labora para dicha empresa, se dispone:

Agréguese al proceso el respectivo memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
066 02 MAY 2019
En ESTADO No ____de fecha _____se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Jf

125

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: DEISY MILENA REINOSO DUQUE.
CAUSANTE: LIBARDO REINOSO.
RADICACION: 54-001-31-60-005-2018-00163-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 30 de abril de 2019.

Teniendo en cuenta que el veinte (20) de marzo de dos mil diecineve (2019), la parte actora remite a la DIAN los certificados de libertad y tradición de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, requeridos en oficio 003788 sin que a la fecha se hayan hecho parte del presente proceso, de acuerdo con lo normado en el art. 844 del estatuto tributario se procece a continuar con el proceso, fijando el día catorce (14) de mayo de la presente anualidad a las tres de la tarde (3:00), a fin de realizar la diligencia de inventario y avalúo de conformidad con el art. 501 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 066 de fecha 02 MAY 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

82

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA EULALIA RODRIGUEZ JAIMES
DEMANDADO: JOSE DANIEL CACERES
RADICACION: 540013110005-2018-00336-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 30 de ABRIL DE 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y de la contestación de la demanda realizada por el señor curador ad-litem acá designado se dispone>:

Observa el Despacho que a folio 50 aparece la notificación personal realizada al curador ad-litem Dr. GERSON ARLEY D´ANDREA RINCON y a folio 51 la notificación personal al demandado señor JOSE DANIEL CACERES, en la contestación realizada por el señor Curador ad-litem, no se evidencia que el demandado le haya otorgado poder alguno para representarlo, razón por la cual el despacho no tendrá en cuenta la contestación de la demanda y por ende se releva del cargo como curador ad-litem; y al guardar silencio el demandado y estando vencido el termino para contestar se fijara el día 21 de mayo de 2019 a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), para realizar audiencia de conciliación.-

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) " ***La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"***

Comuníquese lo anterior por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
066 02 MAY 2019
En ESTADO No ____de fecha _____se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

337

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	**PARTICION ADICIONAL**
DEMANDANTE:	**URIBE WHITE FEDERICO ALEJANDRO** **PERFETTI DE URIBE MARIA TERESA**
CAUSANTE:	**VIRGINIA VELEZ REZK**
RADICACION:	**54001 31 60 005 2019 00028 00**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**30 DE ABRIL DE 2019**

Encontrándose al despacho objeciones al inventario y partición adicional del proceso de la referencia, presentada por el Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES URIBE apoderado del Sr. HECTOR JAIRO PEÑARANDA, por encontrarse dentro de los documentos anexados Transacción de fecha 15 de julio de 2017 y Acta de Asamblea de Familia del 16 de agosto de 2017, previo a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 518.4 del C.G.P, se correrá traslado de las objeciones y de los documentos descritos, a todas las partes a fin de que se pronuncien al respecto, para lo cual se les concede el termino de cinco (05) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 066 de fecha
02 MAY 2019 se notifica
a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 ~~del C.G.~~P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

13

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	**INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE:	**NINI JOHANNA PIEDRAHITA VERA**
DEMANDADO:	**MARCO WUDIOFERH GALVIS ORTIZ**
NIÑA:	**DAILYN YULYTZA PIEDRAHITA VERA**
RADICACION:	**54001-31-60-005-2019-00217-00**
ASUNTO:	**ADMISION**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**ABRIL TREINTA (30) DE 2019**

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 07 al 10 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora **NINI JOHANNA PIEDRAHITA VERA** en representación de su hija **DAILYN YULYTZA PIEDRAHITA VERA**, a través de la Defensoría de Familia del ICBF, en contra del señor **MARCO WUDIOFERH GALVIS ORTIZ.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO-VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **MARCO WUDIOFERH GALVIS ORTIZ** se ordena NOTIFICARLO de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a la dirección: en la Ave. 12 # 16KN-05 Barrio Pizarro de Cúcuta. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: NINI JOHANNA PIEDRAHITA VERA (madre), DAILYN YULYTZA PIEDRAHITA VERA (menor) y MARCO WUDIOFERH GALVIS ORTIZ (Presunto padre biológico), para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sea notificado el demandado.

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la paternidad o maternidad alegada en la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 (notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales) del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOVENO: Notificar a la Señora Defensora y Procuradora de Familia adscrita a este juzgado.

DÉCIMO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora NINI JOHANNA PIEDRAHITA VERA.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER Personería jurídica a la Dra. ANA MARIA GANDUR PORTILLO, Defensora de Familia adscrita al ICBF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 066 de fecha 02 MAY 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a)_____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a)_____

Secretario(a) _____

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	**INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE:	**LEONEL PEÑA JAIMES**
DEMANDADO:	**VANESSA VALENTINA NUÑEZ SAAVEDRA**
NIÑO:	**YEFERSON NICOLAS NUÑEZ SAAVEDRA**
RADICACION:	**54001-31-60-005-2019-00218-00**
ASUNTO:	**ADMISION**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**ABRIL TREINTA (30) DE 2019**

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 11 al 13 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor **LEONEL PEÑA JAIMES**, a través de la Defensoría de Familia del ICBF, en contra de la señora **VANESSA VALENTINA NUÑEZ SAAVEDRA,** representante legal de su hijo **YEFERSON NICOLAS NUÑEZ SAAVEDRA.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO-VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **VANESSA VALENTINA NUÑEZ SAAVEDRA** se ordena NOTIFICARLA de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a la dirección: en la Calle 3 # 1-07 barrio Motilones de Cúcuta. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: VANESSA VALENTINA NUÑEZ SAAVEDRA (madre), YEFERSON NICOLAS NUÑEZ SAAVEDRA (menor) y LEONEL PEÑA JAIMES (Presunto padre biológico), para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sea notificado el demandado.

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la paternidad o maternidad alegada en la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 (notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales) del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOVENO: Notificar a la Señora Defensora y Procuradora de Familia adscrita a este juzgado.

DÉCIMO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor LEONEL PEÑA JAIMES.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER Personería jurídica a la Dra. MARIA CLAUDIA MORA GARCIA, Defensora de Familia adscrita al ICBF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 066 de fecha 02 MAY 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a)_____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a)_____

Secretario(a) _____